REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo No 110014003055 2016 001387 00

EJECUTIVO

DEMANDANTES: CRISTIAN DAVID LÓPEZ OCAMPO, JUAN SEBASTIÁN LÓPEZ OCAMPO, ALBA JANETH LÓPEZ OCAMPO, DANIEL MATEO ALONSO OCAMPO, LUIS ALEJANDRO ARIAS SOLER, MARÍA OBEIDA OCAMPO y LUIS FELIPE ARIAS OCAMPO, en nombre propio y como representante legal de la menor DANNA SOFIA ARIAS MUNEVAR

DEMANDADOS: ZUMA PUBLICIDAD LTDA., EDWIN ALFREDO LEMUS CANTOR y ZULAY YADIRA GÓMEZ GUTIÉRREZ

De conformidad con lo regulado en el artículo 440 del C. G del P., el Despacho entra a proveer lo pertinente, con base en los siguientes,

ANTECEDENTES:

Con auto de fecha 17 de enero de 2022 (num.9 digital), este Despacho profirió orden de pago mediante proveído de fecha 17de enero de 2022, que fue corregida y adicionada con autos del 29 de marzo y 31 de septiembre de la misma anualidad.

De estas providencias, quedaron notificados los demandados **ZUMA PUBLICIDAD LTDA., EDWIN ALFREDO LEMUS CANTOR y ZULAY YADIRA GÓMEZ GUTIÉRREZ** notificados por estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 295 del C.G.P., quienes dentro del término legal para contestar la demanda o proponer excepciones permanecieron silentes.

En ese orden de ideas, en vista que la pasiva si bien concurrió al proceso, no enervó las pretensiones del líbelo, se impone dentro del término establecido en el artículo 121 del estatuto procesal vigente, dar aplicación a la preceptiva descrita en el artículo 440 del C. G del P., previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Se ejercita una acción de ejecución singular con base en la sentencia proferida el 23 de febrero de 2020, proferida por esta sede judicial y confirmada por el Juzgado 40 Civil del Circuito de esta ciudad, que se avista a numeral 2º del expediente digital, el cual presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y exigible, y de la cual se

desprende legitimación tanto activa como pasiva para los intervinientes en la contienda.

Al no haberse propuesto excepción alguna por parte de la parte demandada, corresponde a este Despacho Judicial emitir pronunciamiento ordenando seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo como quiera que el mismo se encuentra ajustado a derecho, el proceso se tramitó en debida forma y no se evidencia vicio de nulidad alguno con virtualidad para anular lo actuado.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela.

TERCERO: ORDENAR se practique la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el artículo 446 del C. G del P.

CUARTO: CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Por secretaria practíquese la correspondiente liquidación de costas, incluyendo la suma de **$5.000.000.oo** como agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE (3),

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS
Juez

Csl.

Firmado Por:

Margareth Rosalin Murcia Ramos

Juez

Juzgado Municipal

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53eeb352fb56a10451aa282886102d3f2a9263566aa5b1d0f6f51a4435377e3a**

Documento generado en 24/01/2023 09:44:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica